

## IV. ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS



### Sinopsis de los órganos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados

#### ¿Cómo se definen?

Los **órganos establecidos en virtud de tratados** son comités de expertos independientes que velan por la aplicación de las disposiciones de los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte de los Estados signatarios. Para ello se encargan de revisar informes que los Estados Partes remiten periódicamente o medidas que se hayan tomado para aplicar las disposiciones del tratado. Compete a la mayoría de los órganos establecidos en virtud de tratados recibir y conocer de denuncias de particulares, mientras otros muchos se dedican a realizar investigaciones. Uno de ellos, el **Subcomité para la Prevención de la**

**Tortura** se encarga de realizar visitas a lugares en que se prive a las personas de libertad a fin de evitar la tortura.

#### ¿Qué función cumplen?

Además de su obligación de aplicar las disposiciones sustantivas del tratado, cada uno de los Estados Partes está obligado a presentar informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones dimanantes de los tratados en que sean partes. El órgano establecido en virtud del tratado pertinente estudia estos informes en presencia de la delegación del Estado Parte y conforme a toda la información recabada, incluida la información adicional que el Estado Parte presente luego por escrito, así como la

información oral recabada durante el periodo de estudio de cada informe. Asimismo, el Comité recibe información de los organismos de las Naciones Unidas, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los actores de la sociedad civil, en particular de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), asociaciones profesionales e instituciones académicas.

Tras realizar estas gestiones, el comité aprueba lo que generalmente se denomina “observaciones finales”, referentes a los aspectos positivos de la aplicación del tratado por parte del Estado, y a los ámbitos en que el órgano del tratado recomienda tomar medidas adicionales.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

Además de estudiar los informes de los Estados Partes, los órganos de tratados cumplen otras funciones para fortalecer la aplicación de los mismos, a saber:

- El **Comité de Derechos Humanos**, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, el **Comité contra la Tortura**, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, el **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, el **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad** y el Comité contra la Desaparición Forzada (en septiembre de 2008, no instituido aún) pueden examinar las denuncias o comunicaciones de los particulares o de grupos de personas, como es el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los derechos de las personas con

discapacidad, que aleguen la vulneración de sus derechos por un Estado Parte. Cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se podrán también formular denuncias de particulares. Conforme a estos mecanismos de denuncia, los órganos de tratados pueden aprobar medidas provisionales en casos de urgencia para preservar la cuestión hasta que puedan tomar una decisión definitiva sobre el particular.

- El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada pueden iniciar indagaciones si han recibido información fidedigna, con datos bien fundados sobre violaciones graves, serias o sistemáticas de las convenciones en un Estado Parte.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el

Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares disponen de procedimientos para tratar bien las denuncias, bien las disputas entre Estados y

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elaboró procedimientos relativos a la alerta temprana y a las medidas de urgencia.

Asimismo, los órganos de tratados aprueban comentarios generales y convocan debates temáticos sobre un tema en particular para prestar asesoramiento en cuanto a cuestiones de fondo sobre aplicación.

***Cómo se puede tener acceso a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y trabajar con los mismos***

El trabajo con los órganos de tratados es una manera



eficaz de que la sociedad civil contribuya a la aplicación de los derechos humanos y a la elaboración de directrices concretas en derechos humanos.

La sociedad civil puede trabajar con el sistema de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, ciñéndose a las gestiones concretas y propias de cada órgano, a saber:

- Promover la ratificación de un tratado;
- Velar por que los Estados Partes cumplan con la obligación de presentar informes;
- Remitir informes y material a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, incluidos los informes por escrito;

- Participar, conforme a las reglas del órgano de tratado, en sus periodos de sesiones como observadores o a través de declaraciones verbales;
- Realizar el seguimiento de las observaciones finales de los órganos establecidos en virtud de tratados;
- Presentar una denuncia individual a los órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

- Suministrar información en apoyo de las indagaciones confidenciales al Comité contra la Tortura y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Suministrar información para los procedimientos de urgencia y alerta temprana al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como
- Remitir comunicaciones a la reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos.



### Cómo dirigirse a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Pueden ponerse en contacto con todos los Comités a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la siguiente dirección:

**[Nombre del Comité]**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

## A. Cómo se definen los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Los nueve tratados internacionales de derechos humanos que supervisan los órganos de tratados crean obligaciones para que los Estados promuevan y protejan los derechos humanos. Cuando un Estado acepta un tratado de derechos humanos mediante la ratificación<sup>5</sup> o la adhesión,<sup>6</sup> ese Estado se vuelve Estado Parte en ese tratado y asume la responsabilidad jurídica de la aplicación de los derechos dispuestos en el mismo.<sup>7</sup> Los tratados disponen la institución de un **comité internacional de expertos independientes** (órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos) para velar por la aplicación de sus disposiciones en los países que hayan ratificado o se hayan adherido a los mismos.<sup>8</sup>

El sistema de órganos de tratados en las Naciones Unidas desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el plano nacional. Su principal mandato, común a todos los comités, es **supervisar la aplicación de cada tratado** mediante la revisión de informes que reciben periódicamente de los Estados Partes.

En septiembre de 2008 ascendía ya a nueve el número de órganos de tratados de derechos humanos.

- El **Comité de Derechos Humanos**, que vela por la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) y de sus Protocolos Facultativos;

---

<sup>5</sup> Ratificación, aceptación y aprobación son términos todos referentes al acto mediante el cual un Estado expresa su consentimiento de quedar obligado por un tratado. Como etapa previa a la ratificación, la firma de un tratado conlleva asimismo la obligación por parte del Estado, durante el periodo que media entre la ratificación, la aceptación o la aprobación, de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado determinado (véase el artículo 18 de la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969**).

<sup>6</sup> La adhesión es el acto mediante el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento de ser parte en ese tratado depositando un “instrumento de adhesión” ante el Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión surte el mismo efecto jurídico que la ratificación, la aceptación o la aprobación.

<sup>7</sup> Salvo las disposiciones del tratado acerca de las cuales el Estado haya formulado reservas. Una reserva es una declaración que formula un Estado por la cual se propone excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones de un tratado en cuanto a su aplicación con respecto a ese Estado. Mediante las reservas, los Estados que de lo contrario no podrían o no desearían participar, pueden ser parte en los tratados multilaterales. Los Estados pueden formular reservas a un tratado en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al mismo. Las reservas no pueden frustrar el objeto ni el fin de un tratado determinado.

<sup>8</sup> En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se dispone explícitamente la institución de un órgano de tratado, pero se otorga al Consejo Económico y Social (ECOSOC) un mandato general para supervisar su aplicación. En 1985, un grupo de trabajo entre periodos de sesiones que estableció el ECOSOC para colaborar con el estudio de los informes de los Estados Partes se reconstituyó sobre la base del modelo de los órganos de tratados con el nombre de “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (ECOSOC, resolución 1985/17) El Comité, que se reunió por vez primera en 1987, se considera un órgano de tratado.

- El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que vela por la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966);
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, que vela por la aplicación del **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (1965);
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (1979);
- El **Comité contra la Tortura**, que vela por la aplicación de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (1984);
- El **Subcomité para la Prevención de la Tortura**, instituido en virtud del **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (2002);
- El **Comité de los Derechos del Niño**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989) y de sus Protocolos Facultativos;
- El **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que vela por la aplicación de la **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** (1990), así como
- El **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (2006).<sup>9</sup>

Un décimo órgano de tratados de derechos humanos, denominado **Comité contra la Desaparición Forzada**, se instituirá tras la entrada en vigor de la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** (2006).<sup>10</sup>

Como se indicó anteriormente, algunos tratados se complementan con **protocolos facultativos**, que los Estados Partes en el tratado pueden ratificar.<sup>11</sup> Los protocolos facultativos otorgan más derechos sustantivos o incluyen más procedimientos de vigilancia. Hay siete protocolos facultativos de los tratados internacionales de derechos humanos:

<sup>9</sup> La ratificación y la adhesión de los Estados a los tratados de derechos humanos han experimentado un notable aumento en años recientes. A 30 de septiembre de 2008 ascendían a: 162 los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 159 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 173 en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 185 en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 145 en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 193 en la Convención sobre los Derechos del Niño; 39 en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como 40 en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

<sup>10</sup> A 30 de septiembre de 2008, eran cinco los Estados Partes en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El tratado entrará en vigor tras la ratificación o la adhesión de 20 Estados.

<sup>11</sup> Obsérvese que un Estado puede ratificar los Protocolos Facultativos a la Convención de los Derechos del Niño si es signatario de la Convención aunque no la haya ratificado o formulado su adhesión a la misma.

- El **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**;
- El **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte**;
- El **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**;
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**;
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**;
- El **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, así como
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**.<sup>12</sup>

El Consejo de Derechos Humanos aprobó, el 18 de junio de 2008, el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.<sup>13</sup>

La composición de los comités varía entre 10 y 23 expertos independientes, de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos. Incumben a los Estados Partes la nominación y elección de los mismos, por periodos fijos o renovables de cuatro años. Los tratados más recientes limitan el número de periodos a dos por cada miembro de un órgano de tratados.

La Dependencia de Cumplimiento de Tratados de la **Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos** de la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** (OACDH) presta servicios a todos los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, recibe escritos, informes y correspondencia de los órganos de tratados, elabora informes, realiza una labor de investigación, presta apoyo técnico, guía y asesora a los Estados Partes, organiza reuniones y se ocupa de cualquier otro aspecto logístico que requieran los órganos de tratados.

---

<sup>12</sup> A 30 de septiembre de 2008 ascendían a: 111 Estados Partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 68 en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte; 92 en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 123 en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; 129 en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; 35 en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 24 en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

<sup>13</sup> Es de esperar asimismo que la Asamblea General lo apruebe en 2008.

## ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Los periodos de sesiones de todos los órganos establecidos en virtud de tratados se celebran en Ginebra o en Nueva York<sup>14</sup> (en Ginebra, suelen tener lugar en el edificio principal de la OACDH, Palacio Wilson, pero en ciertas ocasiones en el Palacio de las Naciones. La OACDH está tratando de velar por que sus salas de reuniones, documentación y tecnología sean accesibles a expertos, delegados y representantes de la sociedad civil con discapacidad, a fin de que puedan relacionarse con la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados.

<b>SISTEMA DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS</b>		
<b>Órgano establecido en virtud de tratados de derechos humanos</b>	<b>Tratado constitutivo</b>	<b>Protocolo(s) facultativo(s) del tratado constitutivo</b>
<b>Comité de Derechos Humanos,</b> establecido en 1977	<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR),</b> aprobado en 1966	<b>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,</b> que posibilita las denuncias de los particulares, aprobado en 1966  <b>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte,</b> aprobado en 1989
<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,</b> instituido en 1985	<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR),</b> aprobado en 1966	El Consejo de Derechos Humanos aprobó, en junio de 2008, el <b>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b> Es de esperar que la Asamblea General lo apruebe en 2008, a fin de que este Protocolo posibilite las denuncias de particulares, tras su entrada en vigor.
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,</b> instituido en 1970	<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD),</b> aprobada en 1965	Sin protocolo facultativo
<b>Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,</b> instituido en 1982	<b>Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),</b> aprobada en 1979	<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,</b> que posibilita la presentación de denuncias de los particulares y las indagaciones, aprobado en 1999

<sup>14</sup> El periodo de sesiones que celebra en marzo (en primavera) el Comité de Derechos Humanos tiene lugar en Nueva York, mientras que los periodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se celebran tanto en Nueva York como en Ginebra.

Órgano establecido en virtud de tratados de derechos humanos	Tratado constitutivo	Protocolo(s) facultativo(s) del tratado constitutivo
<b>Comité contra la Tortura</b> , instituido en 1987	<b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)</b> , aprobada en 1984	Véase el recuadro siguiente
<b>Subcomité para la Prevención de la Tortura</b> , instituido en 2006	<b>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)</b> , que instituye los mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia, aprobado en 2002	
<b>Comité de los Derechos del Niño</b> , instituido en 1991	<b>Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)</b> , aprobada en 1989	<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</b> , aprobado en 2000 <b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</b> , aprobado en 2000
<b>Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</b> , instituido en 2004	<b>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)</b> , aprobada en 1990	Sin protocolo facultativo
<b>Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad</b> , instituido en 2008	<b>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</b> , aprobada en 2006	<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</b> , que posibilita la presentación de denuncias de particulares, aprobada en 2006
<b>Comité contra la Desaparición Forzada</b> (en septiembre de 2008, no instituido aún)	<b>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas</b> , aprobada en 2006 (en septiembre de 2008, no habían aún entrado en vigor)	Sin protocolo facultativo



## Información de la OACDH sobre los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Para más información acerca de los tratados de derecho internacional y de los órganos establecidos en virtud de los tratados, véase el **sitio web de la OACDH** o los siguientes

### Folletos informativos:

- **No. 10 (Rev.1): Los derechos del niño**
- **No. 12: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**
- **No. 15 (Rev.1): Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos**
- **No. 16 (Rev.1): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- **No. 17: Comité contra la Tortura**
- **No. 22: Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité**
- **No. 24 (Rev.1): La Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios y su Comité**
- **No. 30: El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados; así como**
- **No. 7 (Rev.1): Procedimiento para presentación de denuncias**

La lista actualizada de los folletos informativos figura en el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca del procedimiento de presentación de informes por los Estados Partes, véase el *Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados Partes* (HRI/MC/2008/4).

## B. ¿Qué función cumplen los órganos de tratados?

Los órganos de tratados cumplen una serie de funciones para supervisar la aplicación de los tratados en los Estados Partes. Aunque los órganos de tratados coordinan las respectivas actividades, los procedimientos y las prácticas difieren. Algunas de las diferencias fundamentales en cuanto a la labor de la sociedad civil figuran en el anexo al final del presente Capítulo.

### 1. Obligaciones relativas a la presentación de informes de los Estados Partes

Tras ratificar un tratado, los Estados deben asumir, además de la obligación de aplicar las disposiciones de fondo del tratado, el deber de presentar **informes periódicos** al comité respectivo en cuanto a las medidas que haya tomado para la aplicación del mismo. En los informes deben constar las medidas jurídicas, administrativas, judiciales y demás que el Estado haya aprobado para aplicar las disposiciones del tratado y suministrar información acerca de las dificultades que se planteen. Por último, el comité respectivo examinará los informes en presencia de una delegación de representantes del Estado que esté considerando.

Se debe presentar un **informe inicial**, por lo general un año o dos tras la entrada en vigor del tratado en el Estado correspondiente. La periodicidad de los informes posteriores oscila entre dos y cinco años, conforme a las disposiciones del tratado y a las decisiones que aprueben los comités. Varios comités aceptan informes combinados, lo que significa que un Estado Parte puede presentar dos o más de los informes periódicos obligatorios a un comité en particular en un informe combinado. La mayoría de los órganos de tratado indica el plazo de entrega del siguiente informe de un Estado en las consideraciones finales.

Se insta a los Estados Partes a observar el proceso de preparación de los respectivos informes para los órganos de tratados, no sólo en cumplimiento de una obligación internacional, sino también como una oportunidad para realizar el inventario de la protección de los derechos humanos en el respectivo país con miras a trazar las políticas sobre el particular.

## 2. Consideración de los informes de los Estados Partes por los órganos establecidos en virtud de tratados

### Lista de cuestiones

Antes del periodo de sesiones en que se examinará el informe o los informes de un Estado Parte, el comité correspondiente confecciona una **lista de cuestiones** y preguntas las cuales se transmiten al Estado Parte. El Estado Parte suele enviar por escrito las respuestas a la lista de cuestiones: las cuales se publican en el sitio web de la OACDH.

Las respuestas por escrito complementan el informe original y son particularmente importantes cuando se producen retrasos considerables desde la presentación del informe periódico hasta el examen del mismo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño convocan por separado un grupo de trabajo entre periodos de sesiones, durante una semana, para preparar las listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes de los Estados Partes sometidos a su consideración. El Comité de Derechos Humanos encomienda esta labor a los **equipos de tareas de informes de países**,<sup>15</sup> que se reúnen durante el periodo de sesiones anterior al de la revisión del informe.

La mayoría de los comités nombran a uno de sus miembros como **relator de país** para que se encargue de preparar la lista de cuestiones relativas a un determinado país.

---

<sup>15</sup> Los equipos de tareas de informes de países están integrados por un relator de país y entre cuatro y seis miembros del Comité que la presidencia del mismo haya nombrado.

### Otras fuentes de información

Además del informe del Estado Parte, los órganos de tratados reciben información de otras fuentes sobre la aplicación de las disposiciones del tratado, como pueden ser los organismos de las Naciones Unidas, los fondos y programas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), así como la sociedad civil, en particular las ONG nacionales e internacionales, las asociaciones profesionales y las instituciones académicas.

### Examen de los informes de los Estados Partes

Se invita a los Estados Partes a participar en el periodo de sesiones del comité, a fin de que respondan a las preguntas que formulen sus miembros y suministren más información sobre el particular. A la luz de toda la información disponible, el Comité examina el informe junto con los respectivos representantes gubernamentales. La finalidad es, pues, entablar un diálogo constructivo, a fin de ayudar al Gobierno en su labor de aplicación del tratado, de la manera más completa y eficaz. Los órganos de tratados no son órganos judiciales, pues se instituyeron para vigilar la aplicación de los tratados, así como alentar y asesorar a los Estados.



En la sección relativa a **los órganos de tratados de derechos humanos** en el sitio web de la OACDH figura información actualizada con regularidad sobre los próximos periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos y sobre los Estados que han de presentarse en los mismos.

### Observaciones finales y recomendaciones

Tras dialogar con el Estado Parte y examinar toda la información remitida, los órganos de tratados aprueban lo que generalmente se denominan **observaciones finales**,<sup>16</sup> referentes a los aspectos positivos de la aplicación del tratado por parte del Estado, y a los ámbitos en que el órgano del tratado recomienda al Estado tomar medidas adicionales. En los informes ulteriores, es importante que los Estados Partes informen al respectivo comité acerca de las medidas aprobadas con posterioridad al mismo para la aplicación de estas recomendaciones, así como sobre las disposiciones del tratado.

### Seguimiento de las recomendaciones

A fin de ayudar a los Estados en la aplicación de las recomendaciones, los órganos de tratados de derechos humanos han comenzado a introducir procedimientos para velar por un seguimiento eficaz de sus recomendaciones finales. Algunos Comités solicitan en sus recomendaciones finales que los Estados comuniquen al relator del país o al relator encargado del seguimiento, dentro de un plazo convenido qué medidas se han tomado en respuesta a determinadas recomendaciones o “cuestiones prioritarias”. Posteriormente, el relator informa al Comité.

<sup>16</sup> Ciertos comités las denominan “comentarios finales”, a tenor del respectivo tratado.

Algunos de los miembros de los órganos de tratados realizan visitas a los países, invitados por el Estado Parte, para ocuparse del seguimiento del informe y de la aplicación de las observaciones finales.

### 3. Consideración de las denuncias de los particulares cuyos derechos hayan sido presuntamente vulnerados por un Estado Parte

Son siete los órganos de tratados de derechos humanos que pueden examinar, cuando se reúnan ciertas condiciones, las comunicaciones de los particulares o de grupos de personas, que alegan que un Estado Parte ha vulnerado sus derechos. Estos Comités son: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada. **En septiembre de 2008, el mecanismo de denuncias del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares no había entrado aún en vigor ni se había instituido el correspondiente al Comité contra la Desaparición Forzada.** Cuando entre en vigor el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se podrán también formular denuncias de particulares.

Un órgano de tratado no puede examinar las denuncias relativas a un Estado Parte, salvo si el Estado ha reconocido expresamente la competencia del órgano de tratado para ello, bien **mediante una declaración** con arreglo al artículo pertinente del tratado, bien por aceptación del protocolo facultativo pertinente.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el capítulo VII del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca de las denuncias de los particulares ante los órganos de tratados (llamadas también peticiones), además de asesoramiento e instrucciones para la presentación de denuncias, véase también la sección dedicada a los órganos de tratados en el sitio web de la OACDH.

### 4. Las consultas y la cooperación interestatales

Varios tratados de derechos humanos tienen disposiciones que permiten a los Estados Partes formular denuncias ante el órgano del tratado pertinente acerca de presuntas violaciones del tratado por otro Estado Parte. **A fecha de septiembre de 2008, nunca se había recurrido a este clase de procedimiento.**

## 5. Indagaciones

Cuatro órganos de tratados – el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada (tras su institución) pueden iniciar investigaciones si han recibido información fidedigna, con datos bien fundados sobre violaciones graves, serias o sistemáticas de las respectivas convenciones en un Estado Parte. Las indagaciones no se pueden realizar con respecto a Estados Partes que hayan optado por quedar al margen de este procedimiento y que hayan manifestado explícitamente la exclusión de la competencia del comité pertinente para llevar a cabo indagaciones.<sup>17</sup>

Cuando amerite y con el consentimiento del Estado Parte, la indagación podría incluir igualmente una visita a su territorio. Tras examinar las conclusiones de la indagación, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones y sugerencias.

El procedimiento de investigaciones es confidencial y deberá solicitarse la colaboración del Estado mientras éstas se lleven a cabo.



Para más información actualizada acerca de las indagaciones véase el **Folleto Informativo N°30**, titulado ***El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas***.

## 6. Procedimientos de alerta temprana y acciones de urgencia

Desde 1993, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha elaborado procedimientos de **alerta temprana y acciones de urgencia**.<sup>18</sup> El procedimiento de alerta temprana cumple la función de prevenir una escalada de los problemas que se plantean en los Estados Partes para evitar que surjan nuevos conflictos o evitar que éstos se reanuden. El procedimiento de acciones de urgencia tiene por finalidad responder a los problemas que requieren una acción inmediata para evitar o restringir la escalada de violaciones graves de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En la práctica, estos procedimientos se utilizan de forma simultánea. El mismo Comité puede invocarlos o hacerlo a instancia de las partes interesadas, por ejemplo de la sociedad civil, como es el caso de los grupos indígenas.

<sup>17</sup> Los Estados Partes de la Convención contra la Tortura pueden optar en contrario en el momento de la ratificación o de la adhesión, formulando una declaración con arreglo al artículo 28; los Estados que son parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW pueden, de igual modo, excluir la competencia del Comité, formulando una declaración a tenor del artículo 10. Cualquier Estado que decida mantenerse al margen de este procedimiento puede aceptar someterse al mismo en una etapa ulterior.

<sup>18</sup> Véase el anexo III del documento A/48/18.

## 7. Comentarios generales

Cada uno de los órganos de tratados publica su propia interpretación de las disposiciones del tratado de derechos humanos que vigila, con el título de **comentarios generales** (el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer utilizan el término “recomendaciones generales”).

Los comentarios generales tienen por objeto servir de pauta en la aplicación de una convención. Estos abarcan una serie de temas que versan desde la interpretación exhaustiva de las disposiciones sustantivas, hasta las pautas generales acerca del tenor de determinados artículos del tratado que los Estados deben presentar en los respectivos informes.



Cada año se compilan los **comentarios generales y las recomendaciones generales** que aprueban los órganos de tratados de derechos humanos. Sírvase consultar el sitio web de la OACDH. Para información sobre las próximas jornadas de debates, véase la **sección de órganos de tratados de derechos humanos en el sitio web de la OACDH**.

## 8. Jornadas de debates generales y temáticos

Cierto número de órganos de tratados celebran jornadas de debates generales sobre una cuestión determinada o problema que les atañe. Estos debates temáticos suelen estar abiertos a los participantes externos, como los socios de las Naciones Unidas, las delegaciones de Estados Partes, los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, las asociaciones profesionales y los expertos independientes. Sus resultados pueden servir para que el órgano de tratado formule un nuevo comentario general. Asimismo, pueden ayudar a los Estados y a otras partes interesadas a comprender las disposiciones del tratado.

## 9. Reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos de tratados de derechos humanos y reunión entre comités

La **Reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos de tratados de derechos humanos** tiene lugar en Ginebra y propicia un encuentro para que los miembros de los órganos de tratados de derechos humanos debatan acerca de su labor y busquen soluciones para que el sistema de órganos de tratados sea mucho más eficaz. Las cuestiones tratadas hasta la fecha abarcan la armonización y la mejora del sistema de presentación de informes, la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, el seguimiento de las conferencias mundiales y las cuestiones de financiación. En estas reuniones de presidentes de los Comités se han realizado asimismo consultas oficiosas con los Estados Partes, los socios de las Naciones Unidas y las ONG.

En las **Reuniones entre Comités** participan los presidentes de cada órgano de tratados de derechos humanos y dos miembros más de cada Comité. Al ser más nutrida la representación en las reuniones entre Comités que en las reuniones anuales de los presidentes, se puede

ahondar más durante los debates sobre las recomendaciones en cuestiones relativas a los métodos de trabajo y demás cuestiones,



Para más información actualizada acerca de **la reunión anual de presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos y la reunión entre Comités**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

## 10. Reforma de los órganos establecidos en virtud de tratados

En años recientes, se han estado debatiendo los procedimientos y métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos como parte de una reforma generalizada del sistema de las Naciones Unidas.<sup>19</sup>

La reforma de los órganos de tratados de derechos humanos se han centrado, hasta la fecha, en la coordinación y la armonización de los métodos de trabajo, incluida la aprobación sobre la base de “las mejores prácticas” y la racionalización de los requisitos para que los Estados Partes presenten informes mediante el uso de un **documento básico** e informes concretos de determinados tratados.<sup>20</sup>

Además, los órganos de tratados de derechos humanos se afanan por entablar una cooperación eficaz entre sí y con el **Consejo de Derechos Humanos**, en particular por lo que respecta al nuevo mecanismo de examen periódico universal, así como trazar modalidades para mejorar la interacción con los titulares de mandatos de los **procedimientos especiales**.<sup>21</sup> A la luz de la multiplicación de órganos de tratados de derechos humanos y de procedimientos, se han discutido igualmente de reformas estructurales, entre las cuales figura la instauración de un órgano unificado permanente en virtud de los tratados de derechos humanos, según propuso, en 2005, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Louise Arbour.

<sup>19</sup> En su informe de 2002, titulado “**Fortalecimiento de las Naciones Unidas**: un programa para profundizar el cambio” (A/57/387 y Corr.1), el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, señor Kofi Annan, solicitaba a los órganos de tratados de derechos humanos un enfoque más coordinado de las actividades. En marzo de 2005, en su informe titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, el Secretario General reiteró con ahínco la necesidad de simplificar y fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados e instó a la aplicación de directrices armonizadas para la presentación de informes ante todos los órganos establecidos en virtud de tratados, de forma que funcionen como un sistema unificado (A/59/2005, Add.3) 147).

<sup>20</sup> Véase el documento titulado “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos” (HRI/MC/2005/3).

<sup>21</sup> Véase el documento titulado “Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos” (A/62/224).

## C. Cómo relacionarse y trabajar con los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

El trabajo con los órganos de tratados ha probado ser una manera eficaz para que la sociedad civil contribuya a la aplicación de los derechos humanos y a la elaboración de directrices concretas en derechos humanos. En el ámbito nacional, la sociedad civil desempeña un papel fundamental mediante la vigilancia, la difusión y el seguimiento de las actividades relativas a la labor de los órganos de tratados. La labor de los órganos de tratados de derechos humanos se beneficia del aporte directo de los actores de la sociedad civil en las distintas etapas del ciclo de presentación de informes y en cuanto a los procedimientos como pueden ser las solicitudes, las indagaciones y la alerta temprana.

Tradicionalmente las ONG han sido los principales actores de la sociedad civil que se han relacionado con los órganos de tratados de derechos humanos, sobre todo en los periodos de sesiones de los órganos de tratados. Asimismo, realizan un aporte en el proceso de presentación de informes otros actores de la sociedad civil como pueden ser los expertos independientes y los defensores de los derechos humanos, los representantes de instituciones académicas y centros de investigación, así como los miembros de asociaciones profesionales. Su participación, sobre todo en lo que respecta a la presentación de información ante un Comité o a la asistencia a una reunión, suele facilitarla una ONG conocedora del sistema de presentación de informes ante los órganos de tratados de derechos humanos y activa en el mismo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contemplan expresamente el papel de “otros órganos competentes” en la labor de los órganos de tratados respectivos, que en el caso de las dos primeras se interpreta como alusión a las ONG. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han aprobado directrices relativas a la participación de la sociedad civil en la labor respectiva (en ambos casos se centra concretamente en las ONG).<sup>22</sup>

Las modalidades de interacción con los actores de la sociedad civil varían según el órgano de tratado de derechos humanos. **Estas modalidades figuran en el anexo al presente capítulo.**

### 1. Cómo promover la aprobación de nuevos instrumentos internacionales y la ratificación de los actuales o la adhesión a los mismos

La sociedad civil puede desempeñar un importante papel en la elaboración y la aprobación de nuevos instrumentos internacionales. Los actores de la sociedad civil pueden ayudar, promoviendo la elaboración de un nuevo tratado y fomentando la aprobación del mismo por parte de los Estados, a consolidar las normas internacionales y la protección de los derechos humanos.

<sup>22</sup> Véase el documento titulado “Participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (E/C.12/2000/6) y Directrices para la participación de los asociados (organizaciones no gubernamentales y especialistas a título personal) en el Grupo de Trabajo previo al periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño ((CRC/C/90, anexo VIII).



## **Papel que desempeña la sociedad civil en la elaboración de nuevas normas internacionales de derechos humanos**

### **La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo**

En diciembre de 2006, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo correspondiente. La sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, desempeñaron un papel fundamental en cada etapa del proceso de aprobación de estos instrumentos. Los representantes de la sociedad civil participaron en las negociaciones de los

textos y de dedican ahora a promover la ratificación de los Estados.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se negoció entre 2002 y 2006, con lo cual pasa a ser el tratado de derechos humanos cuyas negociaciones han sido las más rápidas. Con motivo de la aprobación del mismo, la entonces Alta Comisionada, señora Louise Arbour, observó la colaboración sin precedentes entre los Estados, las Naciones Unidas, la sociedad civil y las INDH en la formulación de este nuevo tratado y declaró:

*Deseo...rendir homenaje a la comunidad de las personas con discapacidad por su incesante ímpetu en esta memorable ocasión. Su papel ha sido transformativo. Incluso más que con cualquier declaración o manifestación, el movimiento de las personas con discapacidad ha demostrado ser muy capaz, en el sentido mismo de la palabra, de luchar contra la inercia, la indiferencia y a menudo la resistencia, a fin de lograr, por la fuerza del derecho, su legítima aspiración a la igualdad y a la justicia.*



## Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Los actores de la sociedad civil, en particular las asociaciones de familias de las víctimas de desapariciones forzadas, participaron activamente en las reuniones del Grupo de Trabajo de la antigua Comisión de Derechos Humanos que redactó la Convención. La señora Marta Ocampo de Vásquez, cuya hija fue víctima de desaparición forzada en Argentina, estuvo 30 años abogando por el fin de la práctica de las desapariciones forzadas y la aprobación de un instrumento internacional sobre el particular, como representante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM),

en los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo. En la sesión inaugural del Consejo de Derechos Humanos que tuvo lugar el 22 de junio de 2006, antes de la aprobación del Convenio, la señora Vásquez declaró:

*En Mayo de 1977 ingresé en sus comienzos, al movimiento de las Madres de Plaza de Mayo... Así junto a ellas fui aprendiendo. Al poco tiempo comprendí que no buscaba solo a mi hija y a mi yerno, buscaba a todos los hijos de Argentina y América Latina y hoy a los desaparecidos del resto del mundo.*

*Sepan Uds. que los familiares después de producirse la*

*detención-desaparición de un ser querido, llegamos a la conclusión dolorosa de que no había respuestas. No hubo, ni hay recurso que valga: ni el habeas corpus ni el amparo judicial. Por ello, en nuestra desesperación acudimos a la comunidad internacional y constatamos que allí tampoco existían instrumentos idóneos. Por ello estamos hoy aquí, una vez más Sr. Presidente, reclamando a Ud. y a los Sres. Delegados que la Convención sea finalmente aprobada. Hemos recorrido un largo camino, con logros y desilusiones, hoy acudimos a todos Uds. para que en nuestro mundo no existan más víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada.*

Si un país no ha formulado la ratificación o la adhesión a un tratado o a un protocolo facultativo, los actores nacionales de la sociedad civil pueden instar al Gobierno a que lo haga, coordinando la labor de los grupos de presión con las instituciones nacionales de derechos humanos y con los medios de comunicación nacionales, además de sensibilizar al público sobre el particular.



Para consultar el **estado de las ratificaciones** de los tratados de derechos humanos y de los protocolos facultativos, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

## 2. Vigilancia de las obligaciones de los Estados Partes en lo que respecta a la presentación de informes

Los Estados Partes no siempre pueden cumplir, por razones varias, con la obligación de presentar informes. La sociedad civil puede alentar al respectivo Gobierno para que cumpla con el plazo de presentación de informes y sensibilizar al público acerca de las obligaciones que el Estado ha contraído para presentar un informe dentro de un plazo determinado. Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden suministrar información complementaria acerca de la aplicación de un tratado, recabada en el transcurso de sus actividades y también asociarse con los Estados en la labor tendente a la aplicación de los tratados.

Si un Estado Parte no presenta informes durante un periodo de tiempo excesivamente largo ni responde a las solicitudes del Comité para presentar informes, los órganos establecidos en virtud de tratados pueden acogerse al procedimiento de analizar la situación en el país sin un informe de un Estado Parte. Este procedimiento se denomina **procedimiento de revisión**.

**Los actores de la sociedad civil junto con las organizaciones asociadas a las Naciones Unidas pueden aportar información para el procedimiento de revisión. Habida cuenta de esta información y del diálogo mantenido con el Estado Parte, el Comité formulará las recomendaciones finales además de las recomendaciones.**

## 3. Presentación de información por escrito

Durante el ciclo de presentación de informes, los Comités se complacen en recibir información relativa a todos los ámbitos que abarque el tratado en cuestión, a fin de vigilar con más eficacia la aplicación del mismo en los países. La mejor manera de que los actores de la sociedad civil presenten información complementaria es mediante la remisión de un **informe por escrito**. Los informes más útiles suelen ser los que se elaboran gracias a la cooperación y coordinación de muchos actores de la sociedad civil. Así pues, se insta a los actores de la sociedad civil a presentar informes conjuntos por escrito acerca de un país en particular.

Las modalidades para suministrar información varían según cada órgano de tratado de derechos humanos. En general, los actores de la sociedad civil deben remitir información y material tras la presentación de un informe a un órgano establecido en virtud de tratados, antes de que éste proceda a la consideración del mismo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño acogen con agrado información de ONG nacionales e internacionales y de otros actores de la sociedad civil (en particular de especialistas independientes, instituciones académicas, asociaciones profesionales y parlamentarios) entre periodos de sesiones, durante la elaboración de las listas de cuestiones. El Comité de los Derechos del Niño requiere que se remita información por escrito dos meses antes de las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones. En lo que respecta al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos, los actores de la

sociedad civil, incluidas las instituciones académicas y las asociaciones profesionales, pueden remitir escritos, asimismo, al correspondiente grupo de tareas sobre informes de países.

La información que se remita por escrito a los órganos de tratados de derechos humanos se considera, en general, de carácter público. No obstante, cuando se solicite expresamente, los comités respetarán la confidencialidad de la información.

Los informes que presenten por escrito los actores de la sociedad civil no se considerarán documentos oficiales de las Naciones Unidas y por consiguiente no se editan ni traducen. Así pues, es importante que los actores de la sociedad civil ponderen en qué idioma se va a presentar la información, habida cuenta de los idiomas de trabajo del comité pertinente.

#### **He aquí una lista de comprobación para la presentación de información por escrito:**

- La ratificación **o la adhesión** del Estado con respecto al instrumento pertinente y, de haberlas, el alcance de cualquier reserva que el Estado haya formulado con respecto a las disposiciones; (las reservas no suelen ser un obstáculo para que los actores de la sociedad civil aborden cuestiones concretas y las sometan a la consideración de un Comité);
- **El plazo para la presentación del próximo informe del Estado** y fecha del próximo periodo de sesiones del comité pertinente. Puede que haya cambios de fecha en plazos breves, por lo que es importante mantenerse en constante comunicación con la secretaría del respectivo Comité durante los meses previos a cada periodo de sesiones;
- **Las cuestiones principales que se estén examinando o se hayan examinado. Es importante que los actores de la sociedad civil se familiaricen con el tenor de los anteriores informes de los Estados Partes, así como con las anteriores observaciones finales y las listas de cuestiones;** así como con
- **Las directrices para la presentación de informes** de cada órgano establecido en virtud de tratados, a fin de que los actores de la sociedad civil ayuden a vigilar si se avienen o no los informes de los Estados Partes con las mismas.



## Presentación de informes por escrito

La mejor forma de que los actores de la sociedad civil suministren información a los órganos establecidos en virtud de tratados es presentar un informe completo al mismo tiempo que el Informe de País.

Antes de que los actores de la sociedad civil comiencen a elaborar los respectivos informes es aconsejable que se familiaricen con las directrices propias de cada órgano de tratado de derechos humanos para la presentación de informes. Se velará por que los informes escritos tengan una estructura análoga a la de los informes oficiales de los Estados. La finalidad ha de ser un análisis sistemático sobre hasta qué punto el ordenamiento jurídico, las políticas y las prácticas del Estado Parte se avienen con los principios y normas del tratado.

Para la redacción de estos informes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se redactará con claridad, precisión, exactitud y objetividad;
- Se pondrá de relieve lo que los autores consideren obstáculos para la aplicación y se formularán recomendaciones concretas para solucionar la cuestión de derechos humanos en un país determinado, así como
- Se presentarán con la mayor antelación posible, antes de la fecha establecida para el examen del informe correspondiente al Estado en cuestión, a fin de someterlo a la consideración de los órganos de tratados de derechos humanos cuando éstos elaboren la correspondiente lista de cuestiones, preparen los periodos de sesiones y formulen las observaciones finales.

Directrices:

- La información que suministren los actores de la sociedad civil debe corresponder al país en cuestión y estar inscrita en el ámbito del mandato del órgano establecido en virtud de tratados al que se remita. Siempre que sea posible, deberá referirse directamente al artículo del tratado que estipula el derecho concreto objeto de una presunta violación.
- Las denuncias de violaciones de los derechos humanos deben ir acompañadas de las pruebas y de la documentación pertinente.
- Se debe comprobar la pertinencia de todas las referencias citadas en la información. Cuando se cite un documento de las Naciones Unidas, se mencionarán los números de los párrafos, pues los números de paginación varían de un idioma a otro. De igual modo ocurre con las citas de los informes de los Estados Partes, que se citarán según la versión oficial de las Naciones Unidas.
- Se remitirán al respectivo órgano de tratado de derechos humanos copias impresas y una versión en formato electrónico, ya que la Secretaría no dispone de medios para proporcionar copias de toda la información proporcionada por los actores de la sociedad civil;
- No se aceptarán documentos que contengan expresiones injuriosas u ofensivas.

En la **sección de los órganos de tratados de derechos humanos** del sitio web de la OACDH se pueden consultar las presentaciones por escrito de la sociedad civil en determinados periodos de sesiones de los órganos de tratados y, para el Comité de los Derechos del Niño, se puede consultar el sitio web “**Child Rights Information Network**”, del **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**.

**Para más información sobre la presentación de información por escrito, se ruega consulten los recuadros que figuran al final de este capítulo.**



## Taller de formación para la presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La delegación en el terreno de la OACDH en **Georgia** convocó, en junio de 2007, a un taller en Tbilisi, para 20 representantes de ONG sobre la presentación de informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dos miembros del Comité se ocuparon del taller con el propósito de:

- Dar a conocer los instrumentos de derechos humanos, los

respectivos mecanismos de vigilancia y el papel concreto que desempeñan las ONG;

- Aumentar el conocimiento acerca de los principios de igualdad, no discriminación y participación en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como

- Aumentar el conocimiento acerca del papel que desempeña la sociedad civil en cuanto a la vigilancia de la aplicación del Pacto.

En 2007, se celebraron varias mesas redondas en las ONG locales como seguimiento de esta formación para el fortalecimiento de la capacidad.

## 4. Cómo asistir y realizar un aporte a los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos

### Asistencia a los periodos de sesiones

Los informes de los Estados Partes se examinan en reuniones públicas a las que pueden asistir los actores de la sociedad civil en calidad de observadores. Con la asistencia a los periodos de sesiones de los órganos de tratados los actores de la sociedad civil pueden:

- Informar al comité en pleno o a los miembros por separado;
- Observar el diálogo entre el comité y el Estado, así como
- Averiguar directamente de las cuestiones que se planteen y de las recomendaciones que formule el comité.

Las normas y las prácticas que rigen la participación de la sociedad civil en los periodos de sesiones y en las reuniones entre periodos de sesiones de los Comités difieren de un Comité a otro.

**Para asistir a los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos se debe solicitar, por adelantado, la correspondiente acreditación en la Secretaría de cada órgano.**

### Aportaciones a los periodos de sesiones

Los actores de la sociedad civil, incluidos los expertos independientes, los representantes de medios universitarios y de asociaciones profesionales pueden desempeñar un papel activo en los periodos de sesiones de los Comités. Aunque no participan en el debate entre el Estado Parte y el Comité, podrán presentar ponencias ante los miembros del Comité sobre cuestiones que figuren en los escritos presentados.

La mayoría de los Comités conceden un periodo de tiempo determinado para las presentaciones verbales de actores de la sociedad civil. Para más información sobre las presentaciones verbales ante los periodos de sesiones de los Comités y los grupos de trabajo entre periodos de sesiones, véase el anexo de este capítulo.

### Periodos de sesiones de los Comités

El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares conceden un periodo de tiempo determinado para las presentaciones verbales en sus reuniones. Esto brinda a los actores de la sociedad civil la oportunidad de presentar a los Comités las cuestiones fundamentales que figuran en los respectivos informes por escrito.

Se ruega tomar nota de que, salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuyas reuniones son públicas, las sesiones de información oral de los actores de la sociedad civil son sesiones que se celebran a puerta cerrada.

### Grupos de trabajo anteriores a las sesiones

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño conceden un periodo de tiempo determinado a los actores de la sociedad civil para que realicen aportes ante los grupos de trabajo anteriores a las sesiones. Aunque otros Comités no encaucen formalmente estos aportes, cabe la posibilidad de concertar reuniones informales con miembros de los Comités a través de la Secretaría correspondiente.

Los aportes de la sociedad civil en los grupos de trabajo anteriores a las sesiones se pueden añadir a la lista de cuestiones que se remitirá a los Estados Partes. Asimismo, los grupos de trabajo anteriores a las sesiones brindan a los actores de la sociedad civil la oportunidad de presentar información por escrito o informes. La mayoría de los Comités no permite que las delegaciones de Gobierno estén presentes en las reuniones anteriores a las sesiones.



## **Directrices para las presentaciones verbales durante los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos y ante los grupos de trabajo anteriores a las sesiones**

- Las presentaciones verbales deben versar sobre el tratado pertinente;
- Las declaraciones verbales deben atenerse al tiempo que asigne el Comité;
- Por lo general hay servicios de interpretación en estos periodos de sesiones y los representantes de la sociedad civil deben disponer de una copia escrita de la correspondiente presentación verbal para entregar a los intérpretes.
- Las pequeñas delegaciones con equipos bien coordinados son mucho más eficaces que los grupos numerosos de delegaciones encargadas de una sola cuestión y
- No se aceptará el uso de lenguaje injurioso u ofensivo y se excluirá de participar en las reuniones a cualquier persona que recurra al mismo.

**Se recuerda a las ONG y demás actores de la sociedad civil que deben ponerse en contacto con la Secretaría del comité pertinente con suficiente antelación para comunicar oficialmente su intención de participar.**

### **Sesiones de información oficiosas**

Los periodos de sesiones de los Comités suelen ser idóneos para que los actores de la sociedad civil celebren reuniones informales con los miembros de los comités. Las ONG suelen organizar **sesiones de información informales**, como eventos al margen del horario de las reuniones, por lo general durante el almuerzo, que suele ser de 1 a 3 de la tarde. Se ruega tomen nota de que *no habrá servicios de interpretación* durante las sesiones de información en la hora de almuerzo.

Para ello se deberán centrar en las cuestiones y en los países que los comités estén considerando. Las sesiones de información informales suelen celebrarse un día antes o el mismo día en que se examine el informe del Estado del país en cuestión. Cuando las sesiones de información están bien organizadas y coordinadas son más efectivas y es probable que la asistencia de los miembros de los Comités sea más nutrida que cuando se realizan numerosas sesiones sobre muchas cuestiones distintas. Así pues, se insta a los actores de la sociedad civil a que coordinen sus actividades.

En ciertos casos, las Secretarías de los comités pueden servir para concertar estas sesiones, facilitando salas y equipo e informando a los miembros del Comité acerca de las mismas.

### **5. Realización del seguimiento de las observaciones finales de los órganos establecidos en virtud de tratados**

Tras celebrarse el periodo de sesiones del comité y aprobarse las observaciones finales, la sociedad civil puede dedicarse a la labor de seguimiento en el ámbito nacional concienciando sobre la aplicación de las recomendaciones e instando al Estado Parte para que aplique las observaciones finales.

Así pues, es menester que los actores de la sociedad civil se familiaricen con las observaciones finales que aprueben los comités.



Para suscribirse a la **notificación por correo electrónico de las recomendaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

La sociedad civil puede realizar la labor de seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos ateniéndose a lo siguiente:

- **Trabajar** conjuntamente con el respectivo Gobierno con miras a que cumpla con sus obligaciones, sirviendo de **catalizadores** parara promover las reformas necesarias de las leyes nacionales y establecer políticas nacionales; asimismo, los actores de la sociedad civil pueden apoyarse en las observaciones de los comités como base para entablar un diálogo con el Gobierno y trazar un programa de acción;
- **Vigilar** el estado de los derechos humanos en determinados países y las medidas que se tomen en el plano nacional para la aplicación de las observaciones finales de los comités;
- **Promover la concienciación** con respecto a los procedimientos de las reuniones de los comités, a las recomendaciones que los Estados Partes están obligados a cumplir y al modo en que las observaciones finales se pueden utilizar para mejorar el disfrute de los derechos humanos en el plano nacional. Con esta finalidad se pueden celebrar debates temáticos, mesas redondas, seminarios y talleres, así como traducir y publicar las observaciones finales, o colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos y los medios de comunicación,
- **Contribuir a la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados**, manteniendo informados a los comités acerca del adelanto del Gobierno en la aplicación de las recomendaciones finales y suministrándoles información pertinente y concreta sobre el particular.

## 6. Cómo presentar una denuncia de los particulares ante los órganos establecidos en virtud de tratados

Cualquier particular que alegue la violación de sus derechos, consagrados en el pacto o en tratado pertinente, por un Estado Parte en dicho instrumento puede remitir una comunicación al comité pertinente, **habida cuenta de que el Estado haya reconocido la competencia del Comité para examinar denuncias de esta índole**. Las denuncias pueden presentarlas **terceros**, incluidos los actores de la sociedad civil, en nombre de los particulares, siempre y cuando dispongan de una autorización por escrito, en que figure el consentimiento, como pueden ser poderes o autorizaciones de representación o cuando no estén en capacidad de otorgar el consentimiento.

**Las denuncias de los particulares se pueden presentar únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna y cumplidos todos los demás requisitos de admisibilidad.**



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el **anexo del presente capítulo** y del **capítulo VIII** del presente Manual, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

## 7. Cómo suministrar información para las indagaciones de índole confidencial

Los actores de la sociedad civil pueden suministrar información a los comités y por ende, incidir en la decisión de un comité para realizar una indagación confidencial. Las indagaciones confidenciales son mecanismos importantes que permiten a los actores de la sociedad civil presentar casos de violaciones y situaciones preocupantes a la consideración de los Comités.

La mayoría de las indagaciones confidenciales se han iniciado tras recibir información de las ONG. Cabe citar los ejemplos de siete indagaciones confidenciales que realizó el Comité contra la Tortura sobre la base de la información que aportaron ONG de Brasil, Egipto, México, Perú, Serbia y Montenegro, Sri Lanka y Turquía. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha concluido una indagación relativa a México.

Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden seguir suministrando más información una vez puestas en marcha las indagaciones confidenciales.



### Cómo pueden participar las ONG en el inicio de una indagación de índole confidencial

La primera indagación, a tenor del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se inició sobre la base de la información que tres ONG presentaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: **Equality Now, Casa Amiga y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**, en relación con las matanzas y las desapariciones de más de 200 mujeres en Ciudad Juárez, **México**. Las ONG

presentaron información exhaustiva sobre las alegaciones de raptó, violación y homicidio de mujeres desde 1993. El Comité consideró fidedigna esta información, además de los indicios que corroboraban las violaciones graves y sistemáticas de los derechos que estipula la CEDAW.

Durante las indagaciones, realizadas en octubre de 2003, las ONG presentaron información suplementaria y participaron activamente en la visita a México de dos miembros del Comité. Gracias a la participación

activa de las ONG y del Estado Parte se logró elaborar un informe exhaustivo tanto acerca de las violaciones como del entorno sociocultural en que acaecieron los hechos, en el que se exponen las causas fundamentales de la violencia contra la mujer y se formulan recomendaciones firmes para velar por que sus derechos se respeten con arreglo a la CEDAW.

El informe y la respuesta del Gobierno de México figuran en el sitio web de la **División para el Adelanto de la Mujer**.



Los actores de la sociedad civil que deseen enviar información para las **indagaciones confidenciales** deberán remitirla a la siguiente dirección:

**[Nombre del Comité]**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

## 8. Cómo suministrar información para los procedimientos de alerta temprana y acciones de urgencia

La información que presenten los actores de la sociedad civil puede servir para activar los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de urgencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En el pasado, estos procedimientos se han puesto en marcha tras recibirse información de las ONG y de representantes de los grupos indígenas.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el **anexo del presente capítulo** y del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

## 9. Cómo asistir y participar en la reunión anual de los presidentes de los Comités y a la reunión entre Comités

Los actores de la sociedad civil pueden participar en estas reuniones en calidad de observadores. La reunión entre Comités dispone de un apartado en el orden del día para que las ONG traten directamente con los miembros del Comité acerca de temas generales relativos al funcionamiento, los procedimientos y los métodos de trabajo de los órganos de tratados.

## D. Recursos de la OACDH

### Páginas web de la OACDH sobre los órganos de tratados de derechos humanos

El sitio web de la OACDH contiene información y documentación relativa a los órganos de tratados de derechos humanos para el público. Cada uno de los órganos de tratados dispone de la propia página web con información acerca del tratado, el estado de las ratificaciones, los periodos de sesiones anteriores y próximos, los métodos de trabajo y demás.

Además, en la base de datos de los órganos de tratados del sitio web de la OACDH se pueden consultar múltiples documentos relativos a los órganos de tratados, incluidos los informes de los Estados Partes, las observaciones finales, los comentarios generales y las decisiones relativas a las comunicaciones de particulares.

## Folletos informativos de la OACDH

Los folletos informativos de la OACDH contienen asimismo información relativa a los tratados internacionales de derechos humanos y los órganos de tratados de derechos humanos. En la sección de publicaciones que figura en el sitio web de la OACDH se puede consultar la lista de los folletos informativos, actualizada con regularidad.

### **Película de la OACDH: Los Órganos de Tratados: “Llevando los derechos humanos a casa”**

La OACDH ha elaborado una herramienta de trabajo sobre la labor de los órganos de tratados mediante la realización de una película en formato DVD titulada Los Órganos de Tratados: “Llevando los derechos humanos a casa” cuyo título original en inglés es “Bringing Human Rights Home”. Se puede solicitar al **mostrador de información y publicaciones de la OACDH**. Envíense las solicitudes a: **publications@ohchr.org**.

## Extranet

Son tres los órganos de tratados de derechos humanos que disponen de páginas de Extranet en la OACDH: el Comité contra la Tortura, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. La página Extranet de cada órgano establecido en virtud de tratados contiene información pormenorizada sobre los informes de los Estados, los informes de la sociedad civil, la información relativa a sus reuniones y demás datos pertinentes.



Para tener acceso a la página Extranet, llenar el formulario en formato electrónico, disponible en el sitio web de la OACDH. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña.

## El Índice Universal de Derechos Humanos

**El Índice Universal de Derechos Humanos (Índice)** es una herramienta de información en línea esencialmente concebida para facilitar el acceso a los documentos relativos a los derechos humanos que han sido publicados por los **órganos de tratados** de las Naciones Unidas, así como por los **procedimientos especiales** del Consejo de Derechos Humanos. Este nuevo sitio web, al cual se puede acceder a través del sitio web de la OACDH, contiene todas las observaciones finales adoptadas por los órganos de tratados desde el año 2000, además de las observaciones finales y recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos concernientes a distintos países y adoptadas desde 2006. El Índice permitirá muy pronto el acceso a las recomendaciones formuladas dentro del marco del Examen Periódico Universal.

## Anexo: Órganos establecidos en virtud de los tratados de derechos humanos

Si bien los comités tienen actividades, procedimientos y prácticas comunes, cada uno establece los requisitos propios. La información que figura a continuación es una reseña de cada órgano establecido en virtud de los tratados de derechos humanos.

### COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

#### ***Vela por***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus Protocolos Facultativos.

#### ***Composición***

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

#### ***Periodos de sesiones***

El Comité se reúne tres veces al año y sus periodos de sesiones son de tres semanas, que por lo general se celebran en marzo, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, y en julio y octubre o noviembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

#### ***Requisitos para la presentación de informes***

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de ser Parte en el Pacto y después a instancia del Comité, por lo general cada tres o cinco años. En las observaciones finales del último informe suele figurar el plazo para la presentación del informe siguiente.

#### ***Presentación de información por escrito***

Las ONG y otros actores de la sociedad civil como pueden ser las asociaciones profesionales y los expertos independientes pueden remitir información por escrito o informes a la Secretaría del Comité. El plazo más idóneo para presentar información suele ser dos semanas antes del comienzo del periodo de sesiones que examine el informe de país y seis semanas antes de la reunión del equipo de tareas encargado de examinar el informe de país y de elaborar la lista de cuestiones que se someterá a la consideración

del Comité en el siguiente periodo de sesiones. Se remitirá toda la información, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (un mínimo de 25 copias), a la dirección indicada más adelante.

#### ***Asistencia a los periodos de sesiones del Comité***

Las ONG y demás actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir una solicitud proescrita de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. *El primer día* del periodo de sesiones en que se examine el informe del Estado Parte, el Comité reserva un intervalo para que los representantes de la sociedad civil, en particular las ONG, informen verbalmente a sus miembros en sesión privada. Se conciertan con regularidad desayunos y almuerzos durante los cuales las ONG y demás actores de la sociedad civil pueden aportar información más actualizada y concreta sobre el país.

El grupo de tareas sobre informes de país se reúne en privado para elaborar la lista de cuestiones relativas a los informes del Estado Parte que se examinarán en el siguiente periodo de sesiones del Comité. Con esta finalidad, los actores de la sociedad civil pueden concertar reuniones informales de información con los miembros del Comité.

#### ***Denuncias de los particulares***

Las **denuncias de los particulares** con arreglo al Primer Protocolo Facultativo del Pacto se remitirán a la siguiente dirección:



#### **Equipo de peticiones**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8 -14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 22 917 90 22 (en particular para denuncias urgentes)  
Correo-e: [tb-petitions@ohchr.org](mailto:tb-petitions@ohchr.org)

#### **Secretaría**

Comité de Derechos Humanos  
a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: + 41 (0)22 917 90 29  
Teléfono: +41 (0)22.917 93 32 ó  
+41 (0)22.917 93 95

Para más información acerca del **Comité de Derechos Humanos**, véase el **Folleto informativo N° 15 (Rev.1)**. Para más información acerca del Primer Protocolo Facultativo, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

## COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### ***Vela por***

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Cabe señalar que el Consejo de Derechos Humanos aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto en junio de 2008. Se espera que la Asamblea General también lo apruebe el mismo año.

#### ***Composición***

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

#### ***Periodos de sesiones***

El Comité se reúne dos veces al año y celebra periodos de sesiones de tres semanas, además de una reunión de una semana para el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, que suelen tener lugar en mayo y noviembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

#### ***Requisitos para la presentación de informes***

Aunque el Pacto no estipula la periodicidad de la presentación de informes, se acostumbra que los Estados Partes presenten el primer informe dos años después de su adhesión al Pacto y luego cada cinco años o a instancia del Comité.

#### ***Presentación de información por escrito***

Las ONG y demás actores de la sociedad civil, tales como las instituciones de investigación, las asociaciones profesionales y los grupos indígenas pueden presentar información o informes a la secretaría tanto para ambos periodos de sesiones como para las reuniones entre periodos de sesiones. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible al menos una semana antes, tanto en formato electrónico como en copia impresa a la dirección que figura más adelante. Para los periodos de sesiones de presentación de informes se enviarán 25 copias impresas como mínimo y 10 para las reuniones de los grupos de trabajo entre periodos de sesiones. Tómese nota de que la Secretaría remitirá, lo antes posible, al representante del Estado en cuestión cualquier información por escrito y oficial que reciba de los actores de la sociedad civil, en relación con el examen de un Informe de País concreto, salvo cuando se indique expresamente su carácter confidencial.

**Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) o asociadas con**



**una ONG que disfrute de dicha condición pueden remitir declaraciones por escrito a la Secretaría para que se publiquen en los idiomas de trabajo del Comité en las reuniones de los periodos de sesiones.** Las declaraciones de las ONG han de estar relacionadas con los artículos del Pacto y centrarse en las cuestiones más acuciantes desde el punto de vista de la sociedad civil y deberán recibirse en la Secretaría a más tardar tres meses antes del inicio de la reunión pertinente.

***Asistencia a los periodos de sesiones del Comité***

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los representantes de las ONG, de las INDH y los expertos independientes pueden formular declaraciones verbales la primera mañana en que se reúna el grupo de trabajo entre sesiones, que suele ser un lunes, de las 10:30 a las 13:00 horas. Asimismo, pueden intervenir en las audiencias de las ONG que tienen lugar el primer día de cada periodo de sesiones para la presentación de informes, de las 15:00 a las 16:00 horas. Las presentaciones no deben excederse de un cuarto de hora.

En cada periodo de sesiones, el Comité dedica una jornada, que suele ser el lunes de la tercera semana, al debate general de un derecho determinado o a un aspecto concreto del Pacto. Las ONG especializadas y demás participantes de la sociedad civil, incluidos los representantes de instituciones académicas, investigadores y miembros de asociaciones profesionales pueden presentar documentos de referencia o asistir a la jornada de debates generales.

***Secretaría***

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, véase el **Folleto informativo N° 16 (rev. 1)**.

Para más información acerca del compromiso de la sociedad civil con el Comité, véase la sección de órganos de tratados en el sitio web de la OACDH.

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

### ***Vela por***

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)

### ***Composición***

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

### ***Periodos de sesiones***

El Comité se reúne en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y celebra dos periodos de sesiones anuales de tres semanas, los meses de febrero y de agosto.

### ***Requisitos para la presentación de informes***

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y después, por lo general, cada dos años. No obstante, en el último párrafo de las observaciones finales suele constar el plazo para la presentación del informe siguiente.

### ***Presentación de información por escrito***

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como las asociaciones profesionales, las instituciones académicas, los grupos indígenas y las instituciones especializadas que se ocupan de cuestiones afines a la labor del Comité. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo dos meses antes del periodo de sesiones del Comité.

Se remitirá una versión de la información por escrito, en formato electrónico, así como 37 copias impresas a la dirección de la Secretaría que figura más adelante. Los actores de sociedades civiles nacionales con recursos limitados para cumplir estas condiciones pueden solicitar ayuda al **Servicio de Información contra el Racismo (ARIS)**, ONG internacional en Ginebra, que presta estos servicios a las ONG nacionales y regionales, así como a otros grupos de derechos humanos y a los particulares.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acepta información por escrito de los representantes de la sociedad civil por lo que respecta a la revisión, sin un informe, de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes lleven cinco años de retraso, con arreglo a los procedimientos de **alerta temprana y acciones de urgencia**. Los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, pueden remitir información al Comité y solicitar que estudie una situación que estimen urgente, a tenor de estos procedimientos.

### ***Asistencia a los periodos de sesiones del Comité***

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. El Comité no convoca reuniones con las ONG ni con otros actores de la sociedad civil durante el horario de reuniones oficiales, pero los actores de la sociedad civil pueden organizar sesiones oficiosas de información en las horas de almuerzo durante la primera jornada en que se examine el informe, de las 13:45 a las 14:45 horas, e invitar a los miembros del Comité. Para ello, los actores de la sociedad civil han de solicitar la reserva de una sala a la Secretaría. Asimismo, pueden solicitar ayuda a ARIS, a fin de que organice las sesiones.

El Comité celebra también debates temáticos, con regularidad, acerca de cuestiones relativas a la discriminación racial y a la Convención, e invita a participar y a expresar sus opiniones al respecto a los actores de la sociedad civil, como pueden ser los representantes de instituciones académicas, los expertos independientes, las ONG y las instituciones especializadas.

### ***Denuncias de los particulares***

Las denuncias de los particulares a tenor del artículo 14 de la Convención se remitirán a la siguiente dirección:



**Equipo de peticiones**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 22  
(en particular para denuncias urgentes)  
Correo-e: [tb-petitions@ohchr.org](mailto:tb-petitions@ohchr.org)

**Secretaría**

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de ARIS, véase:

Sitio web: <http://www.antiracism-info.org><sup>23</sup>

Correo-e: [centre-docs@antiracism-info.org](mailto:centre-docs@antiracism-info.org)

Para **más información** acerca del **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, véase el **Folleto informativo N° 12**.

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

<sup>23</sup> La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

## COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

### **Vela por**

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Protocolo Facultativo.

### **Composición**

Veintitrés expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

### **Periodos de sesiones**

El Comité se reúne dos o tres veces al año, tanto en Nueva York como en Ginebra, y sus periodos de sesiones se suelen complementar con una reunión del grupo de trabajo antes del periodo de sesiones.

### **Requisitos para la presentación de informes**

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y después a instancia del Comité, por lo general cada cuatro años.

### **Presentación de información por escrito**

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como los expertos independientes y los parlamentarios. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo dos semanas antes de la reunión entre periodos de sesiones o dos meses antes del periodo de sesiones del Comité. Se deben remitir a la dirección de la Secretaría que figura más adelante 35 copias impresas como mínimo y una copia en formato electrónico. Las ONG y demás actores de la sociedad civil, como pueden ser las instituciones académicas, pueden remitir copias de la respectiva documentación a **International Women's Rights Action Watch Asia Pacific** (IWRAP-AP), Foro de Asia y el Pacífico sobre la

mujer, el derecho y el desarrollo, una ONG especializada en promover los derechos de la mujer que se encarga del intercambio de información entre el Comité y las partes interesadas.<sup>24</sup>

### **Asistencia a los periodos de sesiones del Comité**

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden hacer presentaciones verbales ante el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, por lo general la primera mañana del comienzo de la reunión. El grupo de trabajo entre periodos de sesiones se reúne al concluir el periodo de sesiones anterior al periodo en que se revise el informe de un Gobierno en particular. Asimismo, las ONG pueden hacer presentaciones verbales ante el Comité la mañana de la primera jornada de cada semana del periodo de sesiones. A veces se pueden concertar reuniones oficiosas con los miembros del Comité, escribiendo a la dirección de la Secretaría que figura más adelante.

### **Denuncias de los particulares**

Las **denuncias de los particulares**, con arreglo al Primer Protocolo Facultativo de la Convención se remitirán a la siguiente dirección:

#### **Equipo de peticiones**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 22  
(en particular para denuncias urgentes)  
Correo-e: [tb-petitions@ohchr.org](mailto:tb-petitions@ohchr.org)

<sup>24</sup> La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Las **directrices para la presentación de denuncias** con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención figuran en los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**. En Internet hay un modelo de formulario de comunicación en todos los idiomas de las Naciones Unidas, que figura en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer, en el sitio web de la OACDH.

#### ***Investigaciones confidenciales***

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir a la Secretaría información por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna e indicar que el Estado Parte vulnera sistemáticamente los derechos que figuran en la Convención.

#### **Secretaría**

**Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**  
a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29  
Correo-e: [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org)

Para **más información** acerca del **Protocolo Facultativo de la Convención**, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca del Comité, véase el **Folleto informativo N° 22** y el **Folleto informativo N° 7**.

Para información acerca de la **guía de procedimientos** para la elaboración de los informes por escrito que se remiten al Comité, véase el sitio web de **IWRAW-AP**.

## COMITÉ CONTRA LA TORTURA

### ***Vela por***

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

### ***Composición***

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

### ***Periodos de sesiones***

El Comité se reúne en Ginebra y suele celebrar dos periodos anuales de sesiones, a saber, una sesión plenaria de tres semanas en mayo y de dos semanas en noviembre, así como un grupo de trabajo entre periodos de sesiones.

### ***Requisitos para la presentación de informes***

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y luego, por lo general, cada cuatro años.

### ***Presentación de información por escrito***

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como los grupos de víctimas, los representantes de organizaciones de carácter religioso o de los sindicatos, así como las asociaciones profesionales. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo seis semanas antes del periodo de sesiones del Comité. La información adicional para las listas de cuestiones se debe presentar tres meses antes del cierre de la lista pertinente. Se remitirá toda la información a la Secretaría, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (mínimo de 15 copias), a la dirección indicada más adelante.

Tómese nota de que la Secretaría remitirá, lo antes posible, al representante del Estado concernido cualquier información por escrito y oficial que reciba de los actores de la sociedad civil, en relación con el examen de un informe de País concreto, salvo cuando se indique expresamente su carácter confidencial.

### ***Asistencia a los periodos de sesiones del Comité***

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden informar al Comité verbalmente durante el periodo de sesiones. Por lo general, las ONG se encargan de posibilitar la asistencia de las víctimas, por separado, a las sesiones de información. Las sesiones de información se dedican a un país en particular y suelen celebrarse de las 17:00 a las 18:00 horas, la víspera del diálogo del Estado Parte con el Comité.

### ***Denuncias de los particulares***

Las denuncias de los particulares a tenor del artículo 22 de la Convención se remitirán a las siguiente dirección:

### ***Equipo de peticiones***

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 22  
(en particular para denuncias urgentes)  
Correo-e: [tb-petitions@ohchr.org](mailto:tb-petitions@ohchr.org)

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

### ***Investigaciones confidenciales***

Los actores de la sociedad civil pueden remitir a la Secretaría información por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna y estar debidamente fundamentada en indicios de



que la tortura se practique de forma sistemática en el territorio del Estado Parte.

**Secretaría**

**Comité contra la Tortura**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de los procedimientos especiales, véase el **Folleto informativo N° 17**.

## SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

***Vela por***

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)

***Composición***

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable. El número de miembros será de 25, una vez que se haya registrado la quincuagésima ratificación del Protocolo o la adhesión al mismo (véase el art. 5).

***Periodos de sesiones***

El Subcomité se reúne tres veces al año en periodos de sesiones de una semana, que tienen lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Asimismo, realiza visitas a lugares en que haya personas privadas de libertad, con miras a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

***Requisitos para los Estados Partes***

Los Estados Partes están obligados a establecer, designar o mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas, que pueden ser INDH, defensores del pueblo, comisiones parlamentarias u ONG, para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Partes permitirán las visitas de los Subcomités y de los propios órganos de visitas a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad. Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

***Para más información*** acerca del **Subcomité para la Prevención de la Tortura**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

## COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### ***Vela por***

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y sus Protocolos Facultativos.

### ***Composición***

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

### ***Periodos de sesiones***

El Comité se reúne tres veces al año y celebra periodos de sesiones de tres semanas, además de tres reuniones de una semana para el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, que suelen tener lugar en enero, mayo y septiembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

### ***Requisitos para la presentación de informes***

Los Estados Partes deben presentar el primer informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego, por lo general, cada cinco años. Asimismo, los Estados Partes en sus Protocolos Facultativos deben presentar informes con arreglo a estos instrumentos, inicialmente dos años después de su entrada en vigor y después, conjuntamente con los informes acostumbrados al Comité, o cada cinco años si el Estado es Parte en uno o en ambos Protocolos Facultativos pero no en la Convención.

### ***Presentación de información por escrito***

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como las organizaciones dedicadas a la protección de la infancia, las organizaciones de carácter religioso, las organizaciones profesionales y las organizaciones de servicios sociales. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo al menos dos meses antes de que se reúna el grupo de trabajo entre periodos de sesiones. Se enviarán al menos 20 copias impresas a la

Secretaría, además de una copia en formato electrónico, que se remitirán a la dirección indicada más adelante. Los actores de la sociedad civil pueden solicitar que la información remitida por escrito sea de carácter confidencial.

Las ONG que presenten información al Comité pueden también ponerse en contacto con el **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**, coalición de ONG internacionales que trabaja en pro de la aplicación de la Convención. Este Grupo de ONG dispone de una dependencia de enlace que presta asistencia para la participación de ONG, en particular de las coaliciones nacionales, en el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño. Se insta a los actores de la sociedad civil aparte de las ONG a remitir información en colaboración con la respectiva coalición para la Convención de los Derechos del Niño, siempre y cuando exista en el respectivo país.

La dirección del Grupo de ONG es la siguiente:  
**Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**  
**Secretaría**

1, rue de Varembé  
CH-1202 Ginebra - Suiza  
Teléfono: +41 (0)22 740 4730  
Fax: +41 (0)22 740 1145  
Correo-e: [secretariat@childrightsnet.org](mailto:secretariat@childrightsnet.org)  
Sitio web: <http://www.childrightsnet.org><sup>25</sup>

### ***Asistencia a los periodos de sesiones del Comité***

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante.

<sup>25</sup> La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Se invita a los actores de la sociedad civil a participar en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, en una reunión de tres horas en que los socios pueden presentar información complementaria. Los expertos independientes y los miembros de las organizaciones de jóvenes son colaboradores importantes del grupo de trabajo entre periodos de sesiones del Comité. Pueden remitir sus solicitudes de participación en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones al menos con dos meses de antelación a las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones. El Comité enviará un escrito de invitación a los actores de la sociedad civil seleccionados, que suelen ser las ONG, a fin de que participen en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, sobre la base de la información remitida por escrito, que sea de particular interés para el estudio del informe del Estado Parte. Las observaciones introductorias de los participantes se limitan a un máximo de 15 minutos para los actores de la sociedad civil del país de que se trate y de 5 minutos para los demás, a fin de entablar un diálogo constructivo. Cada año, el Comité dedica también una jornada al debate general en que se invita a participar a los actores de la sociedad civil, incluidos los niños y los expertos.

**Secretaría**

**Comité de los Derechos del Niño**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de las **directrices para la presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño**, véase el sitio web del **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**.

Para más información acerca de las **directrices del comité para la participación de las ONG y de expertos independientes** en las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para **más información** acerca del **Comité de los Derechos del Niño**, véase el **Folleto informativo N° 10 (Rev. 1)**.

## COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

### **Vela por**

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

### **Composición**

Actualmente se compone de 10 expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable. El número de miembros se ampliará a 14 cuando la Convención entre en vigor para el cuadragésimo primer Estado Parte. Para más información, véase el artículo 72.

### **Periodos de sesiones**

El Comité se reúne en Ginebra y suele celebrar dos periodos de sesiones anuales, los meses de abril y noviembre.

### **Requisitos para la presentación de informes**

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años.

### **Presentación de información por escrito**

Las ONG y demás actores de la sociedad civil, como las organizaciones de servicios sociales, los expertos independientes y los sindicatos pueden remitir información por escrito o informes a la Secretaría en cualquier momento.

Se remitirá toda la información a la Secretaría, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (mínimo de 15 copias), a la dirección indicada más adelante.

Los actores de la sociedad civil que remitan información al Comité pueden ponerse también en contacto con la **Plataforma Internacional ONG para la Convención sobre Trabajadores**

**Migratorios**, coalición de ONG internacionales que trabajan conjuntamente en pro de la difusión, aplicación y vigilancia de la Convención. Escribiendo a la siguiente dirección:

### **Plataforma ONG**

c/o December 18  
Rue de Varembe 1  
P.O. 96  
CH-1211 Ginebra 20 - Suiza  
Teléfono: +41 (0)22 919 10 42  
Fax: +41 (0)22 919 10 48  
Correo-e: [ipmwc@december18.net](mailto:ipmwc@december18.net)  
Sitio web: <http://www.december18.net><sup>26</sup>

### **Asistencia a los periodos de sesiones del Comité**

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante.

Como parte de la labor preparatoria para el examen del informe del Estado Parte, se invita a los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, a participar en una reunión privada con el Comité en la que informarán verbalmente acerca de la situación de los trabajadores migrantes en un determinado Estado y contestarán a las preguntas que formulen los miembros del Comité. Esta reunión se celebra durante el periodo de sesiones anterior al de la revisión del informe del Estado en cuestión por parte del Comité.

En el periodo de sesiones en que se examine el informe del Estado Parte, se brinda la oportunidad a los actores de la sociedad civil que hayan presentado información por escrito de aportar más información verbalmente ante el

<sup>26</sup> La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Comité en una reunión pública, antes de que el Comité proceda al examen del informe del Estado Parte. Se invita a las ONG, los representantes de las instituciones académicas y de asociaciones profesionales, entre otros, a participar en las jornadas de debates generales y temáticos que el Comité celebra periódicamente.

***Denuncias de los particulares***

El Comité examinará las denuncias o las comunicaciones de los particulares una vez que los 10 Estados Partes hayan aceptado este procedimiento, con arreglo al artículo 77 de la Convención.

***Secretaría***

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Correo-e: [cmw@ohchr.org](mailto:cmw@ohchr.org)

Para **más información** acerca del **Comité**, véase el **Folleto informativo N° 24 (Rev.1)**.

## COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ***Vela por***

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

### ***Composición***

El Comité estará integrado, al principio, por 12 expertos independientes elegidos por un periodo de cuatro años, renovable sólo una vez, en que participarán expertos con discapacidad. El número de miembros se ampliará a 18 tras la ratificación o la adhesión del sexagésimo Estado Parte. Se invita a los Estados Partes a fomentar la participación activa de personas con discapacidad y las respectivas organizaciones representativas cuando se nombre a los candidatos para su elección como miembros del Comité.

### ***Periodos de sesiones***

En septiembre de 2008 no se había elegido aún a los miembros del Comité.

### ***Requisitos para la presentación de informes***

Los Estados Partes deben presentar el primer informe dos años después de su adhesión a la Convención y después a instancia del Comité, por lo general cada cuatro años.

### ***Denuncias de los particulares***

El Comité podrá examinar la información que reciba de los particulares o de los grupos. En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

### ***Investigaciones confidenciales***

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir a la Secretaría información

por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna e indicar que el Estado Parte vulnera sistemáticamente los derechos que figuran en la Convención.

### ***Artículo 33***

En la Convención figura una disposición singular por lo que respecta al papel que desempeña la sociedad civil para velar por la aplicación de la misma. El artículo 33 dispone que la sociedad civil estará integrada y participará plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento de los Estados Partes, otorgando con ello a la sociedad civil un papel preponderante en la promoción de la aplicación del Convenio.

### ***Secretaría***

**Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza  
Fax: +41 (0)22 917 90 29  
Correo-e: crpd@ohchr.org

Para más información acerca de la **labor de la OACDH en el ámbito de la Convención y cuestiones generales relativas a la discapacidad**, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca de la Convención y de su Protocolo Facultativo, véase la publicación de la OACDH ***From Exclusion to Equality: Realizing the Rights of Persons with Disabilities*** (HR/PUB/07/6).

## COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (no se había instituido aún en septiembre de 2008)

### **Velará por**

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

### **Composición**

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez

### **Requisitos para la presentación de informes**

Los Estados Partes en la Convención deben remitir informes cada dos años.

### **Medidas de urgencia**

El Comité podrá recibir peticiones de urgencia de los allegados de una persona desaparecida para buscarla y localizarla. La persona objeto de la búsqueda debe estar sujeta a la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención.

### **Denuncias de los particulares**

El Comité examinará las denuncias o las

comunicaciones de los particulares con respecto a los Estados Partes que hayan aceptado este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

### **Investigaciones**

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la Convención por un Estado Parte, con arreglo al artículo 33. Asimismo, el Comité tiene atribuciones para llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte.

Para más información acerca del **Comité de Derechos Humanos**, véase el **Folleto informativo N° 6 (Rev.2)**.

